

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00059** de **PROTECCIÓN S.A.** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informando que se allega subsanación de la demanda por la parte ejecutante dentro del término legal. Sírvase Proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del Art. 25 del C.P.T.S.S., procede el Juzgado a realizar el estudio del título ejecutivo base de la presente acción, el cual lo constituye la liquidación de aportes pensionales adeudados (Arch. 001 fl. 1 a 8), a efecto de que se libre mandamiento de pago contra VIGILANCIA GUAJIRA LTDA, identificada con Nit. 892.120.119-9.

Al respecto sobre el título ejecutivo, a las voces del Art. 422 del C.G. del P., se dispone que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*, título este que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, toda vez que la exigibilidad de la obligación en él contenida, está supeditada al contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir, que el mérito

ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser el mismo integrado por una pluralidad de documentos ligados íntimamente.

Por su parte el art. 100 del C.P. del T y de la SS, indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Ahora bien, para el efecto del cobro coactivo, el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 establece el procedimiento previo para constituir en mora al empleador, así como las consecuencias del no pronunciamiento del mismo frente al requerimiento efectuado por la entidad administradora, esto es la elaboración de la liquidación la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 100 de 1993.

De los documentos presentados por la parte ejecutante, esto es la liquidación de aportes pensionales adeudados (Arch. 001, fl. 8), se concluye que el título ejecutivo se integró en debida forma, por lo tanto, del mismo emana una obligación que cumple con los requisitos de los artículos 100 del C.P. del T y de la SS y 422 del C. G. del P, aunado a que la parte ejecutante demostró con la constancia de envío, haber tramitado el requerimiento previo de constitución en mora del deudor, de conformidad con documentos allegados (Arch 001 fls. 9-25).

En lo que respecta a los intereses de mora, se concederá librar mandamiento de pago desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago y no desde la fecha del requerimiento prejurídico, pues estos sólo operan una vez vencido el plazo pactado, cuando no se ha cumplido con el pago.

Finalmente, con el fin de que las obligaciones no se hagan ilusorias, se decretará el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada VIGILANCIA GUAJIRA LTDA, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca,

Bancolombia S.A. y BBVA y sobre las demás, se resolverá una vez se obtenga respuesta de la totalidad de las entidades ya indicadas.

Limítese la medida en la suma de sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000 M/Cte).

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de de la sociedad **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA** y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos y cantidades:

1. Por la suma de \$15.935.324, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a Pensión Obligatoria.
2. Por la suma de \$43.481.653, por concepto de los intereses moratorios al 14 de diciembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios que se causen desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a la ejecutada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**, como persona jurídica de derecho privado, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y désele traslado entregándole copia de la demanda, anexos y la presente providencia.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la aquí demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**, posea o llegare a

poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A. y BBVA.

**Por Secretaria** procédase de conformidad y tramítense los oficios por la parte actora. Límitese la medida en la suma de \$ 60.000.000. de pesos M/Cte, advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0944e085a14561a4a1399b30ead369cff9e171fba1a01ec822e491b8f86befc2**

Documento generado en 22/08/2022 08:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**